

ACUERDO N°22-AC-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO A.I. DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.1, 27.1 y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como en los artículos 2 y 3 de la Ley Fundamental de Educación y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Asociación Olimpiadas Especiales ha trabajado en dar una serie completa de oportunidades de competición a sus atletas, facilitando su participación en una gran cantidad de eventos deportivos a nivel nacional e internacional, dicha Asociación proporciona entrenamiento y competencias deportivas durante todo el año en una variedad de deportes de tipo olímpico para niños y adultos con discapacidad, dándoles continuas oportunidades para desarrollar la aptitud física, demostrar valor, experimentar alegría y participar en un intercambio de dones, destrezas y compañerismo, con sus familias, otros atletas de Olimpiadas Especiales y la comunidad.

SEGUNDO: Que esta actividad que desarrolla la Asociación Olimpiadas Especiales se considera de importancia para el Ministerio de Educación Pública, en cuanto al aporte educativo y deportivo que le puede brindar a la comunidad estudiantil con discapacidad de nuestro país.

TERCERO: Que son fines de la educación costarricense, según se estatuye en el artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación, la formación de ciudadanos

amantes de su patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana; contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana y estimular el desarrollo y la comprensión humana, entre otros.

CUARTO: Que el artículo 3 de la misma Ley Fundamental de Educación establece que, para el cumplimiento de los fines expresados la escuela costarricense debe procurar el mejoramiento de la salud mental, moral y física del hombre y de la colectividad, además de desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales.

Por tanto,

ACUERDAN:

Artículo 1°- Se declara de interés educativo las actividades desarrolladas por la Asociación Olimpiadas Especiales para el año 2015.

Artículo 2°- Con el propósito de lograr el éxito de estas actividades, se insta a los estudiantes, padres y madres de familia, al personal docente y administrativo de los centros de enseñanza públicos y privados de todo el país, a las autoridades del Nivel Regional y Central del Ministerio de Educación Pública vinculadas con estos procesos, a facilitar y proporcionar el apoyo en su promoción y desarrollo.

Artículo 3°- Se autoriza a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas de los Centros Educativos Oficiales, para que en la medida de

sus posibilidades concedan a préstamo sus instalaciones (comedor, aulas, gimnasio, y otras) para llevar a cabo capacitaciones, concentraciones, entrenamientos o finales regionales o nacionales, salvaguardando la Asociación Olimpiadas Especiales los bienes de la institución respectiva, lo anterior sin perjuicio de la prioridad que disponen los centros educativos para ocupar dichas instalaciones, siempre y cuando no se altere el normal desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 4°- Rige para el año 2015.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

MINISTRO A.I. DE EDUCACIÓN PÚBLICA